

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

FISDL/BID2881-R/34720.0-2019

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, código 347200.

CELEBRADO ENTRE

EL FON	DO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
	Y
	MCC, S.A DE C.V.
	Código: 347200

UBICACIÓN DEL PROYECTO: MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

MDLAGMAVEADV

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO NÚMERO: FISDL/BID2881-R/34720.0-2019

Nosotros, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS,

, actuando en

nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de éste instrumento me denominare "EL CONTRATANTE" "EL FISDL" o "EL FONDO"; y MILTON TRINIDAD CASTRO RUIZ,

actuando en su calidad de Administrador Unico

Propietario y Representante Legal de la sociedad MC, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MCC, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco- cero ocho uno dos cero cinco- uno cero uno- nueve, que en el curso de este documento me denominaré "El CONTRATISTA"; por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de CONSTRUCCIÓN del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO", MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 347200, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Podrán actuar como contratante:

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El

Salvador (FISDL).

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del

contrato en forma directa, o por medio de sus empleados,

agentes o subcontratistas.

DIAS CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no.

DÍAS HÁBILES: Son los días definidos como laborales por la legislación

laboral vigente o decretados especialmente por el Gobierno Central o la Asamblea Legislativa o por el Gobierno Local de

la jurisdicción en la que se desarrolla la obra.

GOBIERNO MUNICIPAL: Cuerpo colegiado responsable de la dirección del municipio

de acuerdo al Código Municipal y cuya composición está determinada específicamente en el Art. 24 de dicho Código;

y el cual tiene como titular y representante legal al Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del

mismo Código.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el contratante establece

la fecha en que el contratista comenzará la construcción del

proyecto.

PARTES: El contratante y el contratista.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Escritos técnicos complementos a los planos, en los que se

detallan procesos constructivos, calidad de obra e insumos.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública.

IVA: Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la

prestación de servicios.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 08J-BID2881/OC-ES-PROGRAMA PREVENCIÓN DE LA

VIOLENCIA-2016.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

a) Bases del proceso, aclaraciones y adendas.

- b) Oferta técnica y económica.
- c) Garantías.
- d) Formulario de Desglose de Oferta Económica cotizado por el contratista en su oferta.
- e) Especificaciones Técnicas.
- f) Planos de Ejecución o Constructivos.
- g) Cronograma de Actividades.
- h) Estudios de ingeniería (cuando aplique).
- i) Permisos y factibilidades institucionales (cuando aplique).
- i) Escrituras de propiedad del inmueble a intervenir.
- k) Memorias de cálculo (cuando aplique).
- Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del contrato.
- m) Orden de Inicio de Ejecución de la obra.
- n) Guía del Realizador.
- o) Bitácora del Proyecto.
- p) Estimaciones de obra.
- q) Órdenes de Cambio (cuando aplique).
- r) Actas de Recepción de acuerdo a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato y en los Artículos 114 y 116 de la LACAP.
- s) Cualquier otro documento que expresamente se indique como contractual en las bases del proceso respectivo.

Es entendido y aceptado que este contrato de construcción se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista entregue la obra finalizada y el contratante la reciba a entera satisfacción, en referencia al Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO", MUNICIPIO DE CUSCATANCINCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 347200.

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO", MUNICIPIO DE CUSCATANCINCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", código 347200, consiste en el desglose de actividades contenidas en el plan de oferta aprobado de conformidad con lo descrito en el documento de comparación de precios y demás documentos contractuales.

Todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales.

El contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el contratante y cumpliendo con el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial aprobado. El contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un período de DOS (2) AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

El contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el contratante, el contrato y demás documentos contractuales descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a los empleados por el contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento de este contrato. El contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del contratante, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento de este contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del contratista con arreglo a este contrato.

SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El valor total de la obra a ejecutar es de: QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$506,063.42), IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número CAD-12495/19, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-1070/19 de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, adjudicada al contratista según proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS Número 2/2019-BID2881-2-FISDL, y de conformidad con la oferta presentada por el contratista y aceptada por el contratante. La modalidad de contratación es por precios unitarios por lo que las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene la oferta son definitivos.

El valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. El contratista expresa su aceptación de que todos los documentos contractuales son congruentes entre sí y suficientes para la realización de la obra contratada y por consiguiente, encuentra correcto y acepta todo lo contenido en dichos documentos, incluyendo planos, especificaciones técnicas y plan de oferta.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:

El contratante pagará al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente:

- a) UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO: El contratante concederá al contratista en concepto de Anticipo, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151,819.03), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado, de acuerdo a lo indicado en el Formulario 10, al ser emitida la Orden de Inicio. El contratante, se reserva el derecho de verificar por medio de revisiones y comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado por el contratista, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al contratista, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta compensar el monto total del anticipo.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra ejecutada, no significa recepción definitiva de obra por parte del contratante, quien es el único que válidamente puede recibir final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el contratista para tal efecto. Para el trámite de la primera estimación será exigido evidencia de la instalación del rotulo de identificación del proyecto.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del contratante y que el contratista presente la Garantía de Buena Obra, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final de la obra. Asimismo, es convenido entre las partes que la última estimación que el contratista, presente a cobro no deberá ser menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 de la LACAP, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción final de la obra, a entera satisfacción del contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el contratista durante el desarrollo de la obra, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el contratante por incumplimiento del contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en este contrato de obras por causa imputable al contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al contratista, sin intereses o recargos.

OCTAVA: MANEJO DE FONDOS:

Dada la procedencia de los recursos y sus regulaciones, el contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA: Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el contratista podrá abrir una cuenta bancaria en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre. El costo de la obra será pagado al contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados dentro de los quince (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente a las cantidades y volúmenes de las obras ejecutadas y aprobadas por el supervisor en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezara a contar a partir del día siguiente

a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FISDL. El valor del presente contrato será cancelado al contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: 08J-BID2881/OC-ES-PROGRAMA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA-2016.

NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL:

El plazo contractual se desglosará de la siguiente manera.

- a) Plazo de ejecución de las obras: CIENTO OCHENTA (180) días calendario contados a partir del día de la fecha establecida en la orden de inicio y que finaliza a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
- b) Plazo de recepción final de las obras: quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras
- c) Plazo de liquidación del contrato: cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de recepción definitiva de las obras.

DÉCIMA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES:

Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Instructivo para aplicación de multas del FISDL.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Las multas se determinarán con presencia del contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Adicionalmente a las multas arriba definidas, el contratista podrá ser sujeto a las penalidades por infracciones al Plan de Control de Calidad, al Plan de Higiene y Seguridad Industrial y otras deficiencias técnicas de acuerdo a lo definido en la Sección 8, Lista de Penalidades.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

Boulevard Orden de Malta, número 470, Urbanización Santa Elena,

Antiguo Cuscatlán.

CONTRATISTA:

CONTRATANTE:

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías y Pólizas siguientes, en los plazos que a continuación se detallan:

Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas de este contrato y demás documentos contractuales, el contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma de este contrato, a favor del contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de este contrato, equivalente a CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DOCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$101,212.68). El plazo de la garantía deberá exceder en noventa (90) días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su emisión.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. El contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la prórroga.

Si el contrato genera una orden de cambio, que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de la Orden de Cambio.

La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido, causará la caducidad del contrato.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras no haya sido aceptada por el contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Garantía de Buena Inversión del Anticipo:

El contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del contratante, por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%), del monto del anticipo otorgado, equivalente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$151,819.03). El plazo de la garantía deberá exceder en noventa (90) días al plazo de ejecución de la obra y en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo de ejecución de la obra se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual, en todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta la compensación total del anticipo, y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al contratista una vez haya compensado al contratante el valor total del anticipo recibido.

Así mismo, no se tramitará el anticipo del contrato mientras no haya sido presentada la garantía de buena inversión del anticipo.

Garantía de Buena Obra:

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que el contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato.

Esta garantía se hará efectiva, si el contratista no responde en los plazos establecidos en el reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que éste le señalare y que estén amparados por la garantía.

Póliza de seguro contra daños a terceros:

El contratista estará obligado a adquirir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una póliza de seguro contra daños a terceros en relación con el desarrollo de la obra a favor del Contratante. Esta póliza será por cantidades no menores de: a) UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00) por daños personales individuales, b) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800.00) por daños individuales a grupo de personas; y c) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,800.00), por daños a la propiedad. Las cantidades indicadas son mínimas y no limitan la responsabilidad del contratista. El plazo de la póliza en ningún caso deberá ser menor de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el contratista se obliga a mantenerla vigente mientras no haya sido aceptada por el contratante la Garantía de Buena Obra.

Póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las Construcciones en Proceso:

El contratista estará obligado a adquirir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una póliza para protección de las construcciones en proceso, durante el tiempo que dure la construcción. La póliza deberá cubrir todas las obras a ejecutar, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el contratista por el precio total del contrato. Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo. El plazo de la póliza deberá estar vigente hasta la recepción de la obra. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el contratista se obliga a mantenerla vigente mientras no haya sido aceptada por el contratante la Garantía de Buena Obra. En todo caso el contratista será el responsable del reclamo de la póliza.

Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

No obstante las obligaciones que aquí se establecen de contratar pólizas de seguros, el contratista será en todo momento el único responsable y protegerá al contratante y al supervisor de obra frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del contrato por el contratista, sus subcontratistas y su respectivo personal.

El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prorroga deberá ser solicitada por el contratista, dentro del correspondiente periodo de presentación, al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga, por los costos que se indican en la oferta presentada y aceptada por el contratante y por su propia cuenta a:

a) Realizar todo el trabajo y entregar la obra finalizada y que el contratante la reciba a entera satisfacción. utilizando todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, debiendo el contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. El contratista será responsable de la calidad de la obra y de que esta se desarrolle dentro del plazo y costo previstos;

- b) Contratar la mano de obra no calificada, en la comunidad o localidades inmediatas si ello fuere posible, o hacer uso de las bolsas de empleo organizadas por el Ministerio de Trabajo a nivel local. El contratista deberá tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que el contratante o el supervisor verifiquen las inspecciones las veces que estimen convenientes;
- c) Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales;
- d) Que el equipo y las herramientas a usarse en el trabajo comprendido bajo el presente contrato, deberán estar dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación;
- e) Mantener un juego completo de planos en el lugar de construcción y custodiar el libro de Bitácora, en el cual se anotarán las incidencias y operaciones de la obra. Al finalizar ésta, dicho libro de Bitácora será entregado a la supervisión. Asimismo, el contratista está obligado, al finalizar las obras objeto del presente contrato, a entregar al contratante un juego de planos "como construido", avalado por la supervisión, en los que se habrá registrado la totalidad de los cambios efectuados durante la construcción;
- f) Destacar en la obra al personal detallado en el Plan de Control de Calidad aprobado el cual deberá aparecer en la nómina del personal asignado en la obra, y con los asistentes necesarios cuando no sea el propio contratista quien supervise y dirija a tiempo completo la ejecución de la obra;
- g) Coordinar con la comunidad beneficiaria del proyecto el cumplimiento de los compromisos de contraparte de acuerdo a lo especificado en los documentos contractuales;
- h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la obra para que no sea objeto de retraso y evitar así posibles alzas de precios de los materiales, ya que de ninguna manera, se ajustará el monto del contrato asignado, por tales alzas. Tampoco se reconocerán ajustes por incremento de la mano de obra ni aún en el caso de un laudo arbitral;
- i) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo en la obra debidamente actualizado, que a la vez servirá para la determinación de atrasos, si llegaran a suceder;
- j) Que durante la ejecución del presente contrato el contratante no será responsable, ni serán por su cuenta las obligaciones laborales ni cualesquiera otras prestaciones sociales establecidas por la Ley, el contratista será el único responsable de cualquier reclamo por daños personales, incluso de las muertes que puedan ocurrir por causa o con ocasión de este contrato, así como de todo reclamo por daños personales o a propiedades,

provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas o por cualquier otro concepto, quedando en consecuencia el contratante exento de responsabilidad civil, laboral, administrativa o de cualquier índole, durante la ejecución del contrato o después de terminadas las obras del mismo;

- k) Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de éste más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión, por medio del FISDL;
- Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto el contratista se obliga a entregar al contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento;
- m) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones de este contrato y deberán estar a disposición del contratante o de quien éste designe, hasta cinco años después de terminado el contrato.

La aceptación o no por parte del organismo financiador a los documentos siguientes: planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el contratante en este contrato, cuando aplique.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO:

Para la realización del trabajo contemplado bajo este contrato, el contratista se compromete a proporcionar el personal idóneo y necesario. El contratante se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos que intervengan en la realización de la obra. El contratista se compromete a garantizar que el personal profesional asignado para el Proyecto (Gerente, Residente y Gerente de Control de Calidad (este último cuando aplique) permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA:

La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) El Control Técnico de la obra, debiendo sus indicaciones ser atendidas por el contratista;
- b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las actividades de la obra;
- Suspender y rechazar los trabajos o materiales, cuando éstos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas e instrucciones impartidas y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución; y
- d) Recibir la obra ejecutada y aprobar las estimaciones para el pago respectivo.

El supervisor no tendrá autoridad para dispensar al contratista de cualquiera de los deberes u obligaciones previstas en el presente contrato y demás documentos contractuales, ni de ordenar ningún trabajo o variación de obra que involucre demora o cualquier pago extra, salvo consentimiento expreso y por escrito del contratante.

El contratante a su criterio visitará el lugar de la construcción sin necesidad de previo aviso al contratista, pero para las reuniones con éste, se deberá convocar por escrito con un plazo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el motivo de la misma, cerciorándose que ambas partes estén debidamente enteradas del día, hora y lugar de la reunión, siendo obligatorio para éstas su asistencia. Podrán convocar a las mencionadas reuniones, tanto el contratista como el contratante, por medio de sus representantes o delegados.

DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, se hicieren impracticables los servicios contratados, el contratante podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al contratista los precios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el contratante.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN:

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista; esta suspensión durará hasta que el contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

Para estos efectos se entenderá como circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, salvo cuando sea para atender estados de emergencia o cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno, genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución, realizar una nueva contratación.

VIGÉSIMA: PRÓRROGAS:

Cuando el contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará al contratante dentro de los quince (15) días calendario después de ocurrida la causa y/o quince (15) días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el contratante cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los trabajos de la obra o cualquier otro accidente que en opinión del contratante justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al contratista se le conceda prórroga para que finalice la Ejecución de la Obra. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

VIGÉSIMA PRIMERA: INSPECCIÓN:

Podrán realizarse inspecciones a las obras, a través de personas naturales o jurídicas que el contratante designe para velar porque la construcción sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se

realiza. El contratista se obliga a permitir que ellos puedan ingresar y permanecer en las instalaciones donde se ejecuta la obra, con el fin de verificar que se cumpla con lo estipulado en los Documentos Contractuales. La negativa del contratista a permitir el ingreso del personal antes mencionado, será causal de imposición de la sanción correspondiente. Cuando aplique el contratista deberá permitir que el Organismo Financiador examine los bienes, lugares, trabajos, instalaciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto, e inspeccione en cualquier momento la ejecución del proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGOS POR DAÑOS:

Serán por cuenta del contratista los gastos que se incurran en la reposición de la obra, si ésta fuere dañada total o parcialmente, durante la realización de la misma, siempre que los daños no se deban acaso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN:

Para la recepción de las obras se procederá de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato.

Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a lo determinado en las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del contrato que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por el contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN:

El contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del contratante. En todo caso solo podrá subcontratar las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra previa autorización del contratante.

VIGÉSIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Si el contratista no comenzare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de trabajo, salvo causa justificada.
- b) Si se encontrare atrasado en más de un veinticinco por ciento (25%) en la ejecución de la obra con respecto al programa de trabajo vigente, aprobado por la supervisión.
- c) Por decisión del contratante debido a violación dolosa o reiterada a cualquiera de las cláusulas generales del contrato.
- d) Por resolución que emita la autoridad administrativa o judicial declarando la nulidad, inexistencia o terminación de contrato.
- e) Por disolución, desaparición o cese de actividades del contratista, legalmente comprobados.

3

- f) Por incapacidad financiera del contratista. La incapacidad financiera se establecerá si se declara en quiebra o suspensión de pagos, si se abre concurso de acreedores en su contra o si es embargado judicialmente, siempre y cuando esto afecte la naturaleza del contrato.
- g) Por abandono de las actividades objeto del contrato que son responsabilidad del contratista o inobservancia de las disposiciones que dicte el contratante en virtud de las facultades que le atribuyere el contrato.
- h) Si se comprobare que el contratista contrata o de cualquier forma obtiene la prestación de servicios del personal que labore con el contratante.
- Desviaciones probadas de los desembolsos, o uso de los fondos provenientes del contrato en otros usos no aprobados por el contratante, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar el contratante contra los responsables.
- j) Si se comprobare que el contratista, en el marco de este contrato, ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
 - El contratante también podrá dar por terminado el contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, si se descubriese y se comprobase que la oferta y/o el proceso de análisis y adjudicación y/o la firma del contrato, se realizó utilizando prácticas corruptas o documentación alterada o se hubiese cometido acto u omisión que de acuerdo a los términos contractuales establecen causal de terminación o contraviene cualquier disposición emitida en la Política de Conflicto de Intereses del FISDL y/o la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- k) Si el atraso en la entrega de la obra se prolonga por un plazo tal que el total de las multas acumuladas es igual o mayor al doce por ciento (12%) del valor del contrato incluyendo sus modificaciones.
- Si traspasare sus derechos en beneficio de sus acreedores o traspasare el contrato o parte del mismo sin autorización previa expresa del contratante.

Cuando el contratista no comenzare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del veinticinco por ciento (25%) en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado o la ejecutare impropiamente o suspendiere los trabajos sin la debida autorización o por las otras razones aquí detalladas, el contratante deberá notificarle por escrito al contratista y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.

Si el contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las deficiencias que le hayan sido comunicadas por el contratante, éste notificará al contratista y a su fiador de tal circunstancia, en este caso el contratante reclamará las garantías correspondientes. Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el contratista no se encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra, el contratante, previo informe del administrador del contrato en el que especifique claramente las circunstancias mencionadas, podrá caducar el contrato por incumplimiento al mismo y hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato haciéndola exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

El contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el contratista estará obligado a entregar al contratante la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato es el castellano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:

El contratista deberá permitir que el contratante, o quien éste designe, inspeccione o realice auditorías de los registros administrativos, contables y estados financieros del mismo contratista, relacionados con la ejecución del Contrato. En caso que el contratista no tuviere o llevare los registros debidamente organizados será potestad de la persona designada solicitar los que se consideren convenientes.

La Corte de Cuentas de la República, el organismo financiador, el contratante, o cualquier representante autorizado por éstos, tendrán acceso a cualquier documento y registro del contratista que esté relacionado con la construcción de la obra a que se refiere este contrato, a fin de llevar a cabo auditoría, resúmenes y transcripciones relacionadas con los mismos. El contratista estará obligado a mantener toda la documentación o registros relacionados con el contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de siete (7) años, después de la Liquidación Final. (El Banco exige a los solicitantes según Clausula Trigésima Segunda: Prácticas Prohibidas, de este contrato, "se conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato". Sin embargo, los registros que tengan que ver con Litigios o con Liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución del contrato se conservarán por siete (7) años después de que se hayan resuelto definitivamente dichos litigios o reclamaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL AMBIENTAL:

Con el propósito de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales negativos que causare el desarrollo de las obras, es obligación del contratista el cumplir con las medidas de prevención, mitigación y control que hayan sido previstas por el evaluador del contratante en la Ficha de evaluación ambiental del proyecto y las medidas especificadas en la resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el caso que aplique, ya que éstas se constituyen como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales. Como norma general, el contratista quedará obligado a cumplir con las siguientes actividades: no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o a la finalización de la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Es obligación del contratista la obtención de los permisos emitidos por las autoridades competentes, para la disposición final del material de desalojo antes mencionado. Es obligación del contratista implementar buenas prácticas ambientales en las etapas de preparación del sitio y construcción, y deberá cumplir, al menos con las siguientes condiciones: Antes de iniciar las actividades de desmonte y de remoción de cobertura vegetal en los períodos de lluvias se deberá tomar las medidas adecuadas para evitar una aportación de sedimentos y de materias orgánicas en la red de drenaje natural; los materiales provenientes de la limpieza, descapote, excavaciones, demoliciones y cualquier otro residuo o desecho generado en la etapa de preparación del sitio o construcción, deberán ser retirados del área del proyecto lo más pronto posible y depositados en sitios autorizados por el ente o autoridad competente, deberá tener un manejo ambientalmente apropiado durante su permanencia en el área del proyecto. Se deberán regar los camiones



cargados, previo a su salida del área del proyecto y cubrir cada vehículo cargado, con plástico, lona o cualquier otro material resistente, con el fin de evitar o atenuar la dispersión de emisiones de partículas a la atmósfera, durante su traslado; así como al disponerlos en el o los sitios autorizados, debiendo llevar un registro de las cantidades dispuestas en los mismos; de no evacuarse diariamente el material removido producto de la preparación del sitio, se deberá colocar dicho material en montículos, no mayores de 1.5 m de altura y sin compactarse, los cuales deberán ser cubiertos totalmente con material impermeable (lonas, plásticos u otros métodos adecuados) para evitar su pérdida; el área destinada al apilamiento temporal del material removido, debe considerar lo siguiente: Limpieza del área de cualquier material y residuo que ahí se encuentre, Utilizar sitios cuya pendiente se encuentren dentro de un rango de 2-5%, No apilar el suelo orgánico en las áreas de protección de cualquier cuerpo de agua o drenaje natural; No se permitirá la disposición de los desechos sólidos, en las áreas verdes o de circulación peatonal; En el área de construcción se dispondrán de recipientes para la recolección de los residuos sólidos, lo cuales deben estar debidamente rotulados; Durante el proceso constructivo, se debe evitar realizar trabajos nocturnos principalmente en los que se utilicen equipo y maquinaria pesada, a fin de prevenir molestias a terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias; Dotar del equipo de protección al personal que labora en el proyecto; Implementar el programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria, fuera del área del proyecto, para evitar derrame de aceites, lubricantes y combustibles que pudieran causar contaminación al suelo y al recurso hídrico presente en el lugar; Se deberá conservar y en el mejor de los casos mejorar la cobertura vegetal arbórea localizada en el área del proyecto, en las labores de revegetación se deberá utilizar preferiblemente el suelo orgánico removido, producto de las acciones de descapote y terracería; Se deberán tratar las aguas negras que generarán los trabajadores que laboren en la ejecución del proyecto, por medio del sistema de letrinas sanitarias portátiles, las cuales deberán recibir mantenimiento según se requiera; Si el lugar en que se desarrollará la obra convenida fuere de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, el contratista estará bajo la obligación de ocupar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el contratista, de acuerdo al documento de caracterización de actividades obras o proyectos del MARN, sí las intervenciones requieren de la remoción de vegetación primaria y/o secundaria, éste estará en la obligación de compensar en una relación de reposición de 10:1 para árboles y de 1:1 para arbustos; es decir, por cada árbol a ser afectado deberán plantarse 10 y cada arbusto deberá reponerse en igual número al que resultaré afectado, considerando especies arbóreas y arbustivas de acuerdo al propósito de la plantación (ornamentación y/o protección) y que sea apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción" de acuerdo al "Listado Oficial de Especies de Fauna Silvestre Amenazada o en Peligro de Extinción en El Salvador" contenido en el acuerdo Ministerial Nº 10 del 20 de enero de dos mil cuatro. De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las obras surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al contratante para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar dichos impactos. Es obligación del contratista conocer la categoría ambiental del proyecto a ejecutarse, de acuerdo a la legislación ambiental vigente, y considerar las acciones pertinentes en cada caso, y en el caso de aquellos proyectos que hayan requerido un estudio de impacto ambiental desarrollar el Plan de Manejo Ambiental, si este está contemplado dentro de los alcances del respectivo contrato . Si el contratista ejecutare la obra a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la ejecución de la obra. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el contratante dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA: PROPIEDAD DEL PROYECTO:

El FISDL será el dueño de los trabajos objeto del presente contrato, una vez terminadas las obras.

TRIGÉSIMA: IMPUESTOS:

El contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato le ocasionare.

TRIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:

- 3.1 El BID exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco, todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.
 - (a) El BID define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
 - (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. Destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o

13

- intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
- b.b. Todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes;y/o;
 - (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores bienes, contratistas, consultores. miembros subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la

rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

TRIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

TRIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 150 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, ingeniero RICARDO ERNESTO ALVARADO MELÉNDEZ, quien funge como Asesor Municipal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día tres del mes de abril del año dos mil diecinueve.



este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "Gladis de Serpas" e "llegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/ DIECINUEVE aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-UN MIL SETENTA/DIECINUEVE de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, aprobada por la Presidenta del FISDL en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, adjudicado al Contratista mediante proceso de Comparación de Precios número DOS/DOS MIL DIECINUEVE-BID DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO-DOS-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Plan de oferta, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la contratista ejecute la CONSTRUCCIÓN del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO", MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO: TRES CUATRO SIETE DOS CERO CERO. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia, ejecutar totalmente las obras objeto del contrato y entregar las mismas a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo de ejecución de la obra correspondiente a CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO. El costo de la obra es de QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con el Plan de Oferta aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes de su puño y letra en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San

Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera SCHMIDT DE SERPAS, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y d) Certificación extendida por la Secretaria del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve en la que consta que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL SETENTA/ DIECINUEVE, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal A. "INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA", numeral Uno. "MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación número CAD- DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/ DIECINUEVE, del proceso de Comparación de Precios correspondiente a la contratación del proyecto CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, CANCHA DE B.K.B. Y FÚTBOL EN PREDIO DEL DISTRITO, MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO, DEPARATAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO TRES CUATRO SIETE DOS CERO CERO, a la sociedad MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Señor MILTON TRINIDAD CASTRO RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada MC, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MCC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRÍGUEZ, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que la referida Sociedad tiene como finalidad, la dirección, formulación y ejecución de planos y proyectos eléctricos y de obra civil, montajes industriales, comerciales y residenciales, entre otras; que su plazo es por tiempo INDETERMINADO; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, y durará en sus funciones CINCO AÑOS. Que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá Administrador Único Propietario quien tiene las facultades que la Ley le confiere. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro número DOS MIL NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de folios OCHENTA Y CUATRO a folios NOVENTA Y NUEVE, en fecha diez de enero del año mil seis; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificacion de Pacto Social de la Sociedad denominada MC, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MCC, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Sonsonate,



departamento de Sonsonate, a las trece horas del dia uno de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, de cuyas cláusulas aparece que se modifica la clausula cuarta, capital social, en que la sociedad girará con un capital social de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO, del Libro número TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del folio CINCUENTA Y CINCO a folios SESENTA Y DOS, en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece; y, c) Certificación del punto TERCERO contenido en acta número DIECISÉIS de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil quince, emitida por el Secretario de dicha Junta en fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, en la cual se hace constar que se acordó elegir al compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de CINCO AÑOS, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la misma se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro número TRES MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de folios VEINTITRÉS a folios VEINTICINCO, en fecha diez de noviembre de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



